



Florencio Varela 20 JUL 2020

**VISTO:**

La declaración del brote del coronavirus COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Decreto Nacional N° 260/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 576/20 y 605/20, la Resolución Administrativa N° 1197/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, sumado a los Decretos Municipales N° 338/20, 368/20, 398/20, 407/20, 469/20, 533/20, 556/20, 595/20, 661/20 y 716/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, luego del crecimiento exponencial de personas infectadas a nivel global; constatándose la propagación de casos inclusive en nuestro país.

Que, a raíz de dicha situación, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 más la adopción de numerosas medidas y acciones tendientes a garantizar la salud de toda la población.

Que, asimismo, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, se dispuso a nivel nacional y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido oportunamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 determinando que todas las personas permanezcan en sus residencias habituales y se abstengan de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y

717 20

Dirección Gral.  
Coord. Gestión  
Y Despacho



expansión de la pandemia; siendo dicha medida receptada en el ámbito municipal oportunamente mediante los Decretos N° 368/20, 398/20, 407/20, 469/20, 533/20, 556/20, 595/20, 661/20 y 716/20 en el seno de la emergencia en materia sanitaria declarada a través del Decreto N° 338/20.

Que, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires emitió la Resolución Administrativa N° 1197/20, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, los Municipios estarán sujetos a un sistema de fases, en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten, pudiendo habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo de la mentada Resolución, se encuentran incluidas en cada una de las fases, debiendo garantizar en consecuencia, el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria.

Que, en este sentido, por Decreto Provincial N° 604/20, se aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, como así también, se estableció que el empleador o empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio de transporte público de pasajeros.

Que, en consecuencia, y en mérito a las facultades previstas en el artículo 108, inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58, deviene necesario dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones propias de su cargo,



717 20



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: HABILITAR** en el ámbito del Partido de Florencio Varela, el ----- desarrollo de los servicios de caja de previsión y seguridad social, terapia ocupacional y peluquería y estética, en razón de lo prescripto en la Resolución Administrativa N° 1197/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán ajustar el funcionamiento y desarrollo de su actividad laboral, mínimamente a las medidas y disposiciones establecidas en el “Protocolo de Higiene y Seguridad de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para profesionales de la Provincia de Buenos Aires”, aprobado a través de la Resolución N° 358/20 del Ministro de Jefatura de Gabinete; el “Protocolo para la atención programada de Terapia Ocupacional”, aprobado a través de la Resolución N° 840 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; y, el “Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Actividades de Peluquería” aprobado a través de la Resolución N° 228/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo; debiendo mantenerlos actualizados en atención a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar y al funcionamiento.-----

**ARTÍCULO 2º: APLICAR** en el ámbito del Partido de Florencio Varela el ----- cronograma de inicio de desarrollo de las actividades incluidas en FASE 3, establecido en el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 1197/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, conforme los Protocolos de Seguridad e Higiene Sanitarias vigentes, aprobados por la autoridad competente, referidos al desarrollo y funcionamiento de las actividades allí incluidas.-----



717 20



**ARTÍCULO 3º:** Establecer la obligatoriedad de tramitar el Certificado Único ----- Habilitante para Circulación Covid-19, a todas las personas alcanzadas para desarrollar las actividades mencionadas en los artículos precedentes, utilizando sin excepción para dicha circulación el uso del transporte privado particular de cualquier tipo y/o servicio de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remises o similar provisto por el empleador, evitando en consecuencia, el uso del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, si correspondiere las personas que concurran a los establecimientos habilitados deberán circular con constancia del turno otorgado para su respectiva atención. -----

**ARTÍCULO 4º:** Designar a la Subsecretaría de Inspección General, dependiente de ----- la Secretaría de Gobierno, como autoridad de aplicación del presente, a fin de proveer a la fiscalización y contralor del debido cumplimiento de las medidas establecidas en los Protocolos de Seguridad e Higiene Sanitarias, en el marco del ejercicio de las actividades, servicios y profesiones en cada uno de los establecimientos y/o lugares de trabajo.-----

**ARTÍCULO 5º:** Ante la detección del incumplimiento de alguna de las medidas ----- establecidas en los Protocolos de Seguridad e Higiene Sanitarias, la autoridad de aplicación procederá conforme las prescripciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Municipal N° 596/20.-----

**ARTÍCULO 6º:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de ----- Gobierno. -----



717 20



Florencio Varela  
Municipalidad

**ARTÍCULO 7º:** Tomen conocimiento todas las Secretarías que integran el ----- Departamento Ejecutivo, quienes notificarán a sus dependencias, los Juzgados de Faltas Municipales, y la Subsecretaría de Prensa y Comunicación, a fin de su debida publicación en los medios masivos de comunicación.-----

**ARTÍCULO 8º:** Remitir copia del presente al Honorable Concejo Deliberante de ----- Florencio Varela. -----

**ARTÍCULO 9º:** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar. -----

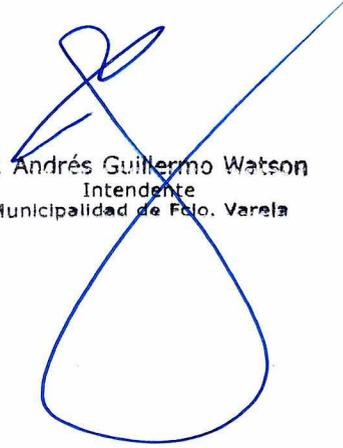
DECRETO N°

717 20



  
Christian J. Rodriguez  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Fcio. Varela



  
Dr. Andrés Guillermo Watson  
Intendente  
Municipalidad de Fcio. Varela